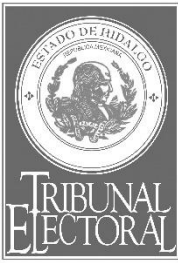


JIN-075-MOV-010/2016
Y su acumulado
JIN-075-PRD-011/2016

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a seis de julio del año dos mil dieciséis.

Se da cuenta con el oficio número TEEH-SG-405/2016, de fecha diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, suscrito por el Doctor Ricardo César González Baños, Secretario General de este Tribunal Electoral, por el cual remite al Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, Juicio de Inconformidad, interpuesto por el ciudadano Jorge Antonio Baptista González, quien se ostenta como representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Municipal Electoral de Tula de Allende, Hidalgo, y al cual se le asignó el número de expediente JIN-075-MOV-010/2016, acompañado de la siguiente documentación: a) Oficio número IEE/SME/TULA/026/2016 de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, suscrito por Xóchitl Ángeles Tavera, Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tula de Allende, Hidalgo, constante en una foja; b) Aviso de interposición con número de oficio IEE/CMEE/TULAA/023/2016, de fecha doce de junio del año en curso, suscrito por Rosa Isela Saavedra Mejía, Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, constante en una foja; c) Oficio número IEE/CME/TULAA/023/2016, de fecha doce de junio del año en curso, por el cual da traslado al medio de impugnación presentado por Jorge Antonio Baptista González, suscrito por Rosa Isela Saavedra Mejía, Consejera Presidenta, constante en una foja; d) Oficio de presentación de medio de impugnación suscrito por Jorge Antonio Baptista González, constante en una foja; e) Escrito impugnativo suscrito por Jorge Antonio Baptista González, quien se ostenta como representante del Partido Movimiento Ciudadano, constante de diecinueve fojas; f) Copia simple de una impresión de pantalla, marcada como prueba C, constante en una foja; g) copia fotostática de una credencial que dice: La Cumplidora, en la que aparece el rostro de una persona, y el nombre Manuel Hernández Badillo, Candidato a Presidente Municipal de Tula, constante en una foja; h)

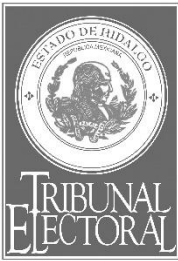


JIN-075-MOV-010/2016
Y su acumulado
JIN-075-PRD-011/2016

Cédula de publicación de fecha doce de junio del año en curso, suscrita por Xóchitl Ángeles Tavera, constante en una foja; i) Razón de fijación de fecha doce de junio del año en curso, suscrita por Xóchitl Ángeles Tavera, constante en una foja; j) Cédula de notificación personal, suscrita por Xóchitl Ángeles Tavera, constante en una foja; k) Razón de retiro, suscrita por Xóchitl Ángeles Tavera, Secretario del Consejo, constante en una foja; l) Dos discos compactos que dicen: Juicio de Inconformidad, prueba b, d, e, f; m) Un sobre blanco con una tarjeta plástica que dice: La Cumplidora, en la que aparece el rostro de una persona, y el nombre Manuel Hernández Badillo, Candidato Presidente Municipal Tula; n) Recorte de una nota de periódico que en su parte superior dice: Prueba A). De igual forma se da cuenta con el oficio número TEEH-P-886/2016, de fecha diecisiete de junio del año en curso, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, por el cual informa que la sustanciación y resolución del juicio de cuenta corresponderá a esta ponencia.

Se da cuenta con escrito de Tercero Interesado suscrito por el Licenciado Samuel Terán Moreno, quien se ostenta como representante propietario del Partido MORENA, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Tula de Allende, Hidalgo, constante en tres fojas, al cual se anexa copia certificada de las acreditaciones de los partidos PAN, PRI, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, ante el Consejo Municipal Electoral de Tula de Allende, Hidalgo, de fecha treinta de abril del año en curso, por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tula de Allende, Hidalgo, Licenciada Xóchitl Ángeles Tavera.

Por último, se da cuenta con el escrito de Tercero Interesado suscrito por Luis Enrique Anaya Franco, quien se ostenta como representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal Electoral de Tula de Allende, Hidalgo, constante en



JIN-075-MOV-010/2016
Y su acumulado
JIN-075-PRD-011/2016

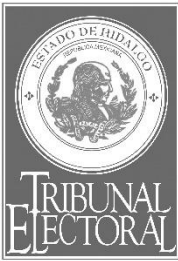
trece fojas, y al cual se anexa la siguiente documentación: a) Copia certificada de la acreditación de los representantes del Partido Revolucionario Institucional, ante los Consejos Municipales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para contender en el Proceso Electoral Local 2015-2016, constante en doce fojas.

Por recibido oficio suscrito por el Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, de fecha veintitrés de junio del año en curso, por medio del cual remite a esta ponencia el original y duplicado del Juicio de Inconformidad bajo el número de expediente JIN-075-PRD-011/2016, para que previo análisis del mismo, y de considerarlo ajustado a derecho se decrete su acumulación al Juicio de Inconformidad en que se actúa.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 346 fracción III, 349, 352, 355 fracción II, 364, 372 al 378, 416, 417, 418, 422, 424, 427, 429 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción I y II, 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 17 fracciones XIV y XV, 21 fracción II, 27 fracciones II y VI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

PRIMERO. Con los oficios, escritos impugnativos y anexos de cuenta, fórmese expediente por duplicado, y hágase la anotación correspondiente en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría, bajo el número de expediente que le asignó la Secretaría General de este Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO. Se radica en esta ponencia el Juicio de Inconformidad de cuenta.



JIN-075-MOV-010/2016
Y su acumulado
JIN-075-PRD-011/2016

TERCERO. Previo análisis de los autos del Juicio de Inconformidad con número de expediente JIN-075-PRD-011/2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, a efecto de evitar sentencias contradictorias, y para la pronta y expedita resolución de los medios de impugnación, se decreta la acumulación del Juicio de Inconformidad JIN-075-PRD-011/2016 al juicio en que se actúa, por ser este último el más antiguo.

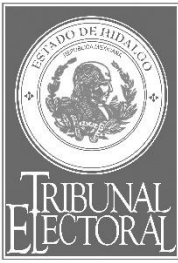
CUARTO. Toda vez que el actor **Jorge Antonio Baptista González**, quien se ostenta como representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Municipal Electoral de Tula de Allende, Hidalgo, dentro del presente juicio señala como domicilio para oír y recibir notificaciones fuera de esta ciudad, las subsecuentes notificaciones que esta autoridad considera deban hacerse personalmente, se harán por cédula fijada en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. En virtud de que el medio de impugnación de cuenta cumple con los requisitos previstos en el artículo 352 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y de oficio, no se desprende que en este momento se actualice una causal de improcedencia, en consecuencia, se admite el presente juicio para su debida sustanciación.

SEXTO. Se declara abierto el periodo de instrucción dentro del presente Juicio de Inconformidad.

SÉPTIMO. Por formulados los conceptos de agravio, hechos valer por la actora en su escrito impugnativo.

OCTAVO. Se tienen por ofrecidos por parte del parte del actor **Jorge Antonio Baptista González**, quien se ostenta como representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el



JIN-075-MOV-010/2016
Y su acumulado
JIN-075-PRD-011/2016

Consejo Municipal Electoral de Tula de Allende, Hidalgo, los siguientes medios de prueba: a) La Documental Privada consistente en nota periodística de fecha veintitrés de mayo del año en curso publicada por el Diario Independiente, página 6; b) La Técnica consistente en videograbaciones que se agregan en DVD con los nombres de archivos prueba B Coplader 1, Coplader 2 y Coplader 3; c) La Documental Privada consistente en copia simple de una impresión de una nota con el título Supervisó el Gobernador el puente en la Tula-Refinería, La Región Tula, constante en una foja; d) La Técnica consistente en videograbaciones en DVD, con los nombres Prueba D Bodega 1 y Bodega 2; e) La Técnica consistente en videograbaciones en DVD, con el nombre Prueba E Casilla; f) La Técnica consistente en videograbación en DVD, con el nombre prueba F Supervisión; g) La Documental Privada consistente en una tarjeta plastificada que dice: La Cumplidora, en la que aparece el rostro de una persona, y el nombre Manuel Hernández Badillo, Candidato Presidente Municipal de Tula de Allende, Hidalgo; h) La Instrumental de Actuaciones; e) La Presuncional Legal y Humana; medios de prueba que se tienen por admitidos, ordenándose el desahogado de las videograbaciones, y por lo que hace a los demás medios de prueba estos se tienen desahogados por su propia y especial naturaleza, mismos que serán analizados y valorados en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Por ofrecidos como medios de prueba por parte del actor **Alejandro Badillo Cruz**, quien se ostenta como representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, los siguientes medios de prueba: a) La Documental Pública consistente en copias al carbón de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla, anexas a su escrito de cuenta; b) La Documental Pública consistente en copia certificada del Acta circunstanciada con sus respectivos anexos realizada por el Consejo Municipal Electoral de Tula de Allende, con el fin de dar fe de ciertos actos o hechos sucedidos el día veinticinco de mayo del dos



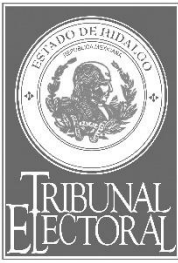
JIN-075-MOV-010/2016
Y su acumulado
JIN-075-PRD-011/2016

mil dieciséis; c) La Documental Privada consistente en copia simple Copia simple de la denuncia formal, con número de atención NA/DF/FEPADE/0000680/2016, ante la Procuraduría General de la República, Atención y determinación FEPADE, registro de atención ciudadana, de fecha de registro 27/05/2016; d) La Técnica consistente en dieciocho impresiones fotográficas; e) La Presuncional Legal y Humana; y f) La Instrumental de Actuaciones, medios de prueba los cuales se tienen por admitidos, se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán analizados y valorados en el momento procesal oportuno. No ha lugar a admitir los medios de prueba señalados por el promovente en su escrito de cuenta, en el capítulo de pruebas, como a), c), d) y h) en virtud de que nos los acompañó a su escrito, y no acredita haberlos solicitado y que la autoridad competente no se los haya entregado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 352 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO. Por presentado el Licenciado **Samuel Terán Moreno**, quien se ostenta como representante propietario del Partido MORENA, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Tula de Allende, Hidalgo, con su escrito de cuenta, en la cual manifiesta se adhiere a los juicios de inconformidad promovidos por los Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

DÉCIMO PRIMERO. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de **Samuel Terán Moreno**, el ubicado en avenida Juárez número 301, colonia Centro de esta ciudad.

DÉCIMO SEGUNDO. No ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado respecto a lo ofrecido para el perfeccionamiento de las pruebas técnicas ofrecidas por los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en virtud de haber sido ofrecidas por el promovente.



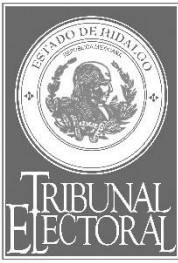
JIN-075-MOV-010/2016
Y su acumulado
JIN-075-PRD-011/2016

DÉCIMO TERCERO. Por presentado **Licenciado Luis Enrique Anaya Franco**, quien se ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Tula de Allende, Hidalgo, en su calidad de Tercero Interesado dentro del presente medio de impugnación.

DÉCIMO CUARTO. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del tercero interesado **Licenciado Luis Enrique Anaya Franco**, el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio s/n, colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, C.P. 42064, colonia Centro de esta Ciudad y por autorizados los Licenciados Roberto Rico Ruiz, Agustín Domínguez Aranza, Yuceiby Téllez Ayala, Miriam Mogollan Jaramillo, Juan de Dios Arteaga Austria, Eréndira Marisol Alarcón García, Jaime Humberto Pazos Lanzagorta, Virginia de la Cruz González, Martha Reséndiz González.

DÉCIMO QUINTO. Por ofrecidos por parte del Tercero interesado **Luis Enrique Anaya Franco**, los siguientes medios de prueba: a) Documental Pública consistente en copias la carbón de treinta y cuatro Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla; c) La Instrumental de Actuaciones, y d) La Presuncional Legal y Humana, medios de prueba que se tienen por admitidos y desahogados por su propia y especial naturaleza, y serán analizados y valorados en el momento procesal oportuno. No se admite la prueba señalada como Encarte del Distrito 14 en virtud de no acompañarlo y no acredita haberlo solicitado y que la autoridad competente no se lo haya entregado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 352 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO SEXTO. Para la debida sustanciación del presente medio de impugnación es pertinente por conducto del Magistrado Presidente de este Tribunal, girar oficio a la Unidad Técnica de Fiscalización del



JIN-075-MOV-010/2016
Y su acumulado
JIN-075-PRD-011/2016

Instituto Nacional Electoral, solicitando Dictamen Consolidado y Resolución sobre la Auditoría y Verificación Practicada a los Partidos Políticos, concerniente al Proceso Electoral 2015-2016 para la elección de Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo, del municipio de Tula de Allende.

DÉCIMO SÉPTIMO. Mediante oficio signado por el Magistrado Presidente de este Tribunal, se le requiere a la autoridad señalada como responsable Consejo Municipal Electoral de Tula de Allende, Hidalgo, por conducto del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para que implemente los mecanismos legales que considere necesarios conforme a sus atribuciones, para la obtención y remisión dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la recepción del mismo, a esta autoridad, de la siguiente documentación: a) Acta de Jornada Electoral; b) Acta de la sesión permanente de fecha cinco de junio del año en curso; c) Acta del Cómputo Municipal; d) Acta de Sesión de cómputo Municipal; e) Informe sobre el importe de tope de los gastos de campaña de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para la elección del Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo; e) Informe circunstanciado.

DÉCIMO OCTAVO. Notifíquese personalmente a los actores, terceros interesados y autoridad señalada como responsable, esta última por conducto del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 374, 375, 378 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, María Luisa Oviedo Quezada, en su calidad de instructora, actuando como Secretario de Acuerdos, Licenciado Adolfo Barrón Hernández, quien autentica y da fe.